

# *República de Panamá*

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.6001–Elec

Panamá, 13 de marzo de 2013

“Por la cual se aprueba el Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado “Normas de Calidad del Servicio Técnico”.

### LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 6 de 1997, establece que los prestadores del servicio público de electricidad tendrán la obligación de asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros;
4. Que conforme al numeral 11 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997, esta Autoridad Reguladora está facultada para fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
5. Que mediante Resolución JD-764 de 8 de junio de 1998 se aprobaron la Norma de Calidad del Servicio Técnico para las empresas distribuidoras que prestan el servicio público de electricidad;
6. Que los actuales Contratos de Concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, suscritos con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., vencen el día 22 de octubre de 2013;
7. Que debido a lo anterior, esta Autoridad Reguladora preparó un proyecto de Normas de Calidad del Servicio Técnico, para incluirlas en el Reglamento de Distribución y Comercialización de energía eléctrica como un nuevo Título;
8. Que en base a lo anterior, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No.5612-Elec de 27 de septiembre de 2012, sometió a un proceso de Consulta Pública, la propuesta de adición de un Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico XI;
9. Que dentro del periodo en que la propuesta se sometió a Consulta Pública, esta Autoridad Reguladora recibió comentarios de Cristóbal Samudio Carter, la Universidad Tecnológica de Panamá, la Secretaría Nacional de Energía, el Ministerio de Economía y Finanzas, la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI);

10. Que los comentarios y observaciones recibidos, así como el análisis efectuado por esta Autoridad Reguladora se encuentran contenidos en el **ANEXO A** de la presente Resolución, cuyo texto forma parte integral de la presente Resolución;
11. Que mediante Resolución JD-4466 de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución JD-4730 de 31 de mayo de 2004, la ASEP aprobó las Bases Metodológicas para el Control de la Confiabilidad del Servicio y para el Control del Nivel de Tensión y Perturbaciones, con la finalidad de procesar en forma más expedita la información remitida por las empresas distribuidoras, permitiéndole verificar el cumplimiento de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, las cuales fueron adicionadas como Anexo B y C de la Resolución JD-764 de 8 de junio de 1998;
12. Que es necesario mantener la vigencia de las referidas Bases Metodológicas para el Control de la Confiabilidad del Servicio y para el Control del Nivel de Tensión, Armónicas y Flicker, adicionadas como Anexo B y C de la Resolución JD-764 de 8 de junio de 1998, para efectos de proseguir con el control de las Normas de Calidad del Servicio Técnico que estarán vigentes para la nueva concesión de distribución;
13. Que vistas las anteriores consideraciones, la Administradora General,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Título IX del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado “Normas de Calidad del Servicio Técnico”, contenido en el **ANEXO B** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el Anexo A de la Resolución JD-764 de 8 de junio de 1998 y sus modificaciones, que contiene las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad y para los clientes conectados a la misma, estará vigente hasta el 30 de junio de 2014.

**TERCERO: ADVERTIR** que los Anexos B y C de la Resolución JD-764 de 8 de junio de 1998 y sus modificaciones, los cuales contienen la Base Metodológica para el Control de la Calidad del Servicio Técnico – Confiabilidad y la Base Metodológica para el Control del Servicio Técnico – Nivel de Tensión y Perturbaciones, se mantienen vigentes.

**CUARTO: COMUNICAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emitirá una versión unificada del Reglamento de Distribución y Comercialización que contenga todos los cambios aprobados a través de la presente resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución regirá a partir del 1 de julio de 2014.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; y, Ley 6 de 22 de enero de 2002.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**  
Administradora General